



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-36

**ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2012-MPMN**

Moquegua, 29 de Agosto de 2012

**EL CONCEJO PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Extraordinaria" de fecha 29-08-2012, sobre "Interposición de Tachas a Candidatos para las Elecciones Municipales de los Centro Poblados de San Antonio y los Angeles Distrito de Moquegua Provincia Mariscal Nieto"

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con los Artículos I, II del Título Preliminar de la Ley 27972 la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" es una Entidad Básica de Organización Territorial del Estado y canal inmediato de participación Vecinal en los asuntos Públicos que institucionaliza y garantiza con autonomía política, económica y Administrativa, los intereses propios de la correspondiente colectividad.

Que, el Artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 030-2008-MPMN Reglamento para las Elecciones Municipales en los Centro poblados de la Jurisdicción de la Provincia Mariscal Nieto Prescribe sobre Resolución de Tachas "Las Tachas contra los Candidatos a Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales de los Centros Poblados, son resueltos por el Comité Electoral en el término de dos (02) días hábiles contra dicha resolución se podrá plantear recurso de apelación dentro del término de tres (03) días hábiles. ante el Comité Electoral, concedido el mismo será elevado al Concejo provincial en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles. El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" de la fecha de la recepción de los actuados resolverá en SEGUNDA Y ULTIMA INSTANCIA en el término de ocho (08) días hábiles, debiendo observar los plazos para cumplir con el cronograma de elecciones

Que, con fecha 06-08-2012. el Señor Jesús G. Yapo Mamanchura interpone tacha en contra del Candidato a Cuarto Regidor del Movimiento Político Independiente "Integración por San Antonio" Señor Pedro Pablo Tapara Yanque bajo los argumentos siguientes 1).- Que el Candidato no cumplió con adjuntar el documento idóneo que acredita su vivencia en el Centro Poblado de San Antonio, según el Artículo 16° inciso b) y 2).- Que el mismo candidato no adjunta la Autorización expresa del partido Político "Somos Perú", al cual pertenece en calidad de afiliado, según el Artículo 23°

Que, con fecha 08-08-2012 el personero legal del Movimiento Político Independiente "Integración por San Antonio" Abogado Gumercindo Cosme Ponce Mamani, presenta Absolución de tacha en contra a Cuarto Regidor Señor Pedro Pablo Tapara Yanque, con los siguientes argumentos PRIMER PUNTO.- el candidato acredita ampliamente su vivencia por más de 02 años, demostrándolo con copia de su D.N.I. emitido el 20 de de Octubre del 2010 y copia de su actual D.N.I. emitido el 04 de Noviembre del 2010, ambas copias del documento de identidad tienen la misma dirección con la que aparece en el Padrón Oficial del Centro Poblado de San Antonio, siendo esta Asociación de Vivienda los Jazmines I-5 San Antonio, habiendo participado con la misma dirección en la elecciones generales Provincial 2010 y las presidenciales del 2011; debo decir además que el Documento Nacional de Identidad es otorgado por la RENIEC, por lo que constituye documento público y se debe reconocer como un documento indubitable, así lo establece la Ley 26497, que en su artículo 7° inciso g), que establece como una de sus funciones "emitir el documento único que acredita la identidad de las personas, así como sus duplicados". SEGUNDO PUNTO.- indica que el partido político democrático "Somos Perú" no participa en el presente proceso electoral y que el candidato adjunta su autorización del partido otorgada por la Coordinadora Regional la Señora Cristala Constantinides Rosado emitida en julio del 2012. TERCER PUNTO.- Como medio de prueba adjunta copia del D.N.I. del señor Pedro Pablo Tapara





Yanque y autorización del partido otorgado por la Coordinadora Regional Moquegua Señora María Cristala Constantinides Rosado emitido en Julio del 2012.

Que, el comité electoral del centro poblado San Antonio , en base a su acta de revisión de expediente del día 9 de agosto del 2012 acuerda que la tacha presentada no tiene el argumento legal suficiente para sustentar la misma en contra del denunciado, **por lo que resuelve mediante resolución en primera instancia N°002-2012-CESA** de fecha 10 de agosto del presente. ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA LA TACHA interpuesta por el señor Jesús Gustavo Yapó Mamanchura en contra del señor Pedro Pablo Tapara Yanque, candidato a Cuarto Regidor del Movimiento Político Independiente "Integración por San Antonio". ARTICULO SEGUNDO.-DECLARAR FUNDADA la absolución de tacha por parte del abogado Gumercindo Cosme Ponce Mamani, quien es personero legal del movimiento político independiente "Integración por San Antonio"

Que, con fecha 15 - 08 - 2012 el señor Jesús Gustavo Yapó Mamanchura interpone recurso impugnatorio de Apelación contra la Resolución en Primera Instancia N°001-2012-CESA.

Que, con oficio N°15-2012-CESA de fecha 16-08-2012, la presidenta del Comité Electoral del Centro Poblado de San Antonio Señora Noemí Carrillo Guzmán, hace la elevación de la Apelación ante el Concejo Provincial Mariscal Nieto

Que, conforme a Ley en Sesión de Concejo extraordinario de fecha 29 de Agosto del 2012 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, bajo la presidencia del Alcalde Provincial, después de un amplio debate sobre la apelación planteada sobre recurso de tacha en contra del candidato a Cuarta Regiduría Señor Pedro Pablo Tapara Yanque del movimiento Político Independiente "Integración Por san Antonio".

#### ACORDARON:

1°.- **DECLARAR** por unanimidad **INFUNDADO** el recurso de Apelación Interpuesto por el Señor Jesús Gustavo Yapó Mamanchura, en contra de Pedro Pablo Tapara Yanque Candidato a Cuarta Regiduría del Movimiento Político Independiente "Integración por San Antonio"

2°.- **RATIFICAR** la Resolución N° 002-2012- de primera Instancia

3°.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Planeamiento y presupuesto, Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto Participativo el cumplimiento del presente Acuerdo

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE